

provechosa y para evitar que entre dicho personal se introduzcan espías, intrusos ó gente inútil.

Art. 177. En las marchas y en los altos, el jefe de estado mayor dará las intrucciones necesarias y organizará la vigilancia que tenga por objeto asegurar con el concurso de los servicios de sanidad y administracion:

I. Todo lo que es relativo al servicio médico propiamente dicho, al personal y sus trabajos en los cuerpos; á las ambulancias y hospitales, y sobre el campo de batalla.

II. La vigilancia y buen orden del material y farmacia, por medio de órdenes y visitas ó inspecciones y partes circunstanciados y frecuentes.

III. Vigilar igualmente que todos los servicios sanitarios del Ejército, sean conducidos con el mismo orden, la misma celeridad y segun la misma direccion; á este efecto, establecerá las fórmulas de correspondencia, partes y situacion de que han de servirse los médicos en sus relaciones con la administracion, en vista de la ejecucion de su servicio propio, así como las épocas y las formas de los partes ordinarios y extraordinarios respecto al estado sanitario del Ejército y á los heridos. En el caso de epidemia cuidará que estos servicios se activen y que los hospitales de apestados queden aislados.

Art. 178. El jefe de estado mayor debe cerciorarse, por medio de la administracion, del buen orden y exac-

titud de los documentos y registros en los hospitales, ambulancias y depósitos de convalecientes; del modo de traslacion de los heridos, desde el campo de batalla hasta las primeras estaciones de caminos de fierro, y desde éstas á las comandancias de etapas y al interior del país. Ordenará las visitas é inspecciones necesarias para asegurarse si el servicio de etapas dispone de los medios de trasporte suficientes para el uso expresado, y si el número de wagones-enfermerías de las compañías de caminos de fierro puede bastar al servicio requerido.

Art. 179. El jefe de estado mayor hará que las órdenes dadas tengan su verificativo, en lo que concierne á la formacion de los estados en que se hagan constar el nombre de los heridos, el género de herida, el tratamiento en uso para las diferentes heridas ó enfermedades, el lugar en que están las heridas, las disposiciones tomadas para asegurarse de la identidad de los hombres muertos en el combate ó de enfermedades naturales, las medidas sanitarias que exigen los entierros numerosos que algunas veces tienen lugar en un espacio relativamente corto, la entrada y salida de los hospitales y ambulancias, la entrada de los convalecientes á sus depósitos, la situacion de estos depósitos que deben estar situados, de preferencia, lójos de las grandes ciudades y al alcance de las comunicaciones rápidas; su administracion, personal, servicio de sanidad que les es adjunto, y en fin, las medidas to-

madas para que los hombres restablecidos sean dirigidos á los comandantes de etapa y de allí al estado mayor para que se incorporen á sus cuerpos respectivos.

Con el servicio veterinario.

Art. 180. La direccion de los servicios veterinarios extenderá su uniformidad de accion en el Ejército en campaña, por el intermedio de los estados mayores. Para todos los servicios que conciernen al personal veterinario de los regimientos y al de los depósitos de caballería y remontas de guerra, los jefes de estado mayor se entenderán á la vez con el comandante de la caballería y el del servicio veterinario.

Con el probostazgo.

Art. 181. Los jefes de estado mayor establecerán:

- I. La forma de los partes diarios de los prebostes.
- II. La forma y oportunidad de los partes semanales del preboste general al mayor general.
- III. La manera de poner á los prebostes al corriente de las órdenes de movimiento, marcha, acantonamiento, etc., que conciernen al Ejército.
- IV. La forma de los documentos que los prebostes entregarán á los jefes de estado mayor, relativas á las multas, confiscaciones, etc.
- V. La manera con que han de corresponder los prebostes con el preboste general, y recíprocamente. Los

resultados de estas correspondencias serán comunicadas por los prebostes á los jefes de estado mayor.

VI. El estado mayor general interviene en el reparto de la gendarmería en los estados mayores de Ejército, cuerpos de Ejército y de divisiones, así como en el personal de gendarmería que haya que destacar con un cuerpo expedicionario especial.

VII. Vigilar la perfecta ejecucion del servicio del prebostazgo, segun los reglamentos del servicio en campaña.

VIII. Impedir que los gendarmes sean empleados de escolta y ordenanzas.

IX. Arreglar con el preboste general y los prebostes el servicio de vivanderos, cantineros, lavanderos, mercaderes y personas que sin ser militares siguen al Ejército; el servicio de escolta del preboste general; la tasacion de las contravenciones y multas; la instalacion de los locales destinados á servir de prision; la conduccion de los desertores y hombres castigados, y el empleo de los caballos robados y perdidos.

X. Los prebostes asegurarán segun las prescripciones de los estados mayores y los reglamentos, la policía del cuartel general y la de los acantonamientos, vivacs, cuarteles, etc. Las patrullas se harán con frecuencia, sobre todo, en los lugares que sea necesario vigilar con más cuidado: estas patrullas despejarán los campos y alojamientos de todas las mujeres y personas sospechosas.

Los estados mayores pondrán el mayor cuidado en que el prebostazgo tenga una activa supervigilancia de policía durante las marchas y los altos; porque el desorden, la indisciplina y la embriaguez, se introducen prontamente en las filas, cuando el régimen de un rigor absoluto no reina en las costumbres de un Ejército.

Una infracción, una insubordinación ó el menor abandono ó negligencia señalados á los estados mayores, deben ser intervenidos por la gendarmería y reprimidos enérgicamente, haciendo muy pública esa corrección.

Art. 182. La gendarmería será puesta á disposición de los fiscales y auditores de guerra para lo que concierne á los *consejos de guerra en campaña*.

Art. 183. Los estados mayores reunirán los documentos relativos á los crímenes y delitos descubiertos é instruidos por la gendarmería de, manera á hacerlos llegar á los auditores de guerra ó fiscales, previo decreto del general en jefe.

Con los conductores.

Art. 184. Las relaciones del estado mayor con el servicio de conductores, consisten:

I. En partes y relaciones diarias, destinados á dar cuenta de sus misiones, y en la recepción de las órdenes de movimiento, alojamientos, equipajes, etc.

II. En inspecciones que los estados mayores ordenan á los conductores generales, destinadas á asegu-

rarse si la ejecución del servicio de los conductores se ha hecho según las prescripciones reglamentarias.

III. En la revisión de los estados, donde constarán el número y especie de los carruajes y equipajes del cuartel general. El estado mayor decide cuáles han de ser los equipajes en los diferentes mandos. Ningun carruaje particular que cause gasto ó que no pertenezca al tren, se adjuntará á éste sin la autorización del estado mayor.

IV. En el exámen de los estados que contengan los nombres de los conductores, domésticos, etc.; la de sus permisos, patentes, insignias y etiquetas de los carruajes, así como el orden en que deban marchar los equipajes.

V. En el exámen de la vigilancia que ha de ejercer el conductor en el cuidado de los equipajes, la conservación de éstos, la de las cajas de los archivos, la de los caballos de los generales y oficiales del cuartel general, el herraje y demas objetos que se pongan á su cuidado.

Con el servicio de caminos de fierro de campaña.

Art. 185. El estado mayor se sujetará para sus relaciones con este servicio, á su reglamento respectivo.

Con el servicio telegráfico.

Art. 186. El servicio de telegrafía militar estará centralizado en el estado mayor general: una sección

de telegrafistas se enviará á cada Ejército, cuerpo de Ejército y division. Estas secciones se establecerán entre las diferentes unidades de tropas, segun las necesidades de la guerra, sirviéndose de los telégrafos existentes y ocupando las oficinas y aparatos, ó bien construyendo líneas volantes con el material militar.

Art. 187. Estas operaciones se harán por órden del estado mayor, no debiendo transmitir las líneas otros despachos que los oficiales visados por el jefe de estado mayor, ó los que disponga el general en jefe.

Art. 188. Cada estado mayor centralizará su servicio telegráfico, y el comandante de los telegrafistas tendrá su registro de correspondencia remitida y recibida, que presentará diariamente al visto bueno del oficial de estado mayor que se halle de servicio. Estos libros se entregarán al estado mayor general despues de la campaña, guardando cada estado mayor en sus archivos los despachos recibidos, y en el registro de correspondencia los expedidos.

Con los correos de campaña.

Art. 189. La administracion de correos de campaña será organizada por el Ministerio de Guerra, previo arreglo con la administracion general de correos, que proporcionará los empleados con un director.

Art. 190. Cuando tenga lugar la movilizacion, el director civil y la administracion se pondrán de acuerdo con el estado mayor para el establecimiento:

I. De las oficinas de correos en los estados mayores de cuerpos de Ejército (oficina central), cuerpos de Ejército y divisiones.

II. De las oficinas de correos con las comandancias de etapas más importantes, hasta el interior del país.

III. De la toma de posesion de las oficinas locales de correos, si hay seguridad de fijarse en país tranquilo.

IV. De los correos con escoltas por caminos de fierro, por carruajes-postas ó como se pueda.

V. De los pasaportes que cada correo hace firmar en cada comandancia de etapa, anotándose las horas de salida y de llegada.

Art. 191. Las tarifas, timbres-postas, franqueos, libros, etc., aun estando en país extranjero, existirán exactamente como si estuviera en su propio territorio.

Art. 192. No se permitirá al público servirse de los correos de campaña, que se reservarán únicamente para el Estado y el Ejército.

Art. 193. En las ocupaciones prolongadas, el correo de campaña establecerá un servicio de correo para el público al mismo tiempo que el suyo.

Con el servicio de parlamentarios, canjes, etc.

Art. 194. Las relaciones entre el estado mayor general y este servicio especial serán constantes, á fin de que los acontecimientos de la guerra estén siempre

ligados con los de la política. Las convenciones preliminares de armisticio, tregua, suspension de armas, capitulacion y preliminares de paz, se abrirán por el servicio de estado mayor al cual pertenecerán siempre las primeras negociaciones.

Art. 195. El mayor general ó jefe del estado mayor general, tratando á nombre del Estado ó del Jefe de la Nacion, y los estados mayores tratando aisladamente por órden de sus generales, no deben tolerar por ningun motivo la ingerencia civil ó diplomática ántes de que las estipulaciones puramente militares hayan sido ma luramente debatidas y resueltas, de manera que se comprendan en la convencion todos los cuerpos de Ejército interesados poco ó mucho en el arreglo en que intervienen, y no se sacrifique ninguno.

TÍTULO VIGÉSIMOPRIMERO.

INSTRUCCION PARA EL SERVICIO DE LOS ESTADOS MAYORES EN LAS MARCHAS.

1º

De las marchas.—Su division.

I. Las marchas son los movimientos por los cuales un cuerpo de tropas ó un Ejército se trasporta de un lugar á otro.

II. Los servicios directores de estado mayor que se relacionen con las marchas, tienen por objeto el órden y velocidad de éstas; asegurar los buenos resultados de las combinaciones del jefe, no dejar, ni en la defensiva, las tropas inmóviles ó en una posicion pasiva; tener en cuenta el elemento más importante, que es el cálculo del tiempo; acordar el reposo reparador de las fuerzas, y mantener un órden muy perfecto y una disciplina muy severa en estas operaciones que, por su esencia, pueden producir la insubordinacion á causa de la fatiga, y de ciertas libertades que traen consigo, y que son dos cosas desconocidas en guarnicion. En tiempo de paz los servicios deben ser arreglados de manera á acostumar á las tropas á las fatigas de la guerra.

III. Las marchas se dividen en

Marchas en tiempo de guerra, y
Marchas en tiempo de paz.

IV. En las marchas de tiempo de guerra se consideran:

Marchas fuera del alcance del enemigo (concentracion, dispersion).

Marchas al alcance del enemigo (de avance, de flanco y en retirada); y

Marchas en presencia del enemigo.

V. En las marchas en tiempo de paz, se consideran:

Marchas de viaje.

Marchas de escuela.

VI. En las marchas en tiempo de guerra están comprendidas las forzadas, rápidas, secretas y de noche, que pueden entrar en una de las tres categorías que comprenden las marchas de guerra.

VII. Durante las marchas de guerra, las tropas deben hallarse á cada instante en estado de ejecutar los proyectos del general en jefe y de oponerse á las empresas del enemigo. Estas marchas se hacen de día ó de noche, por caminos de toda especie poco ó nada conocidos, con una velocidad que depende de las circunstancias, y á través de obstáculos y riesgos numerosos, exigiendo algunas veces los trabajos de zapa y otros para abrirse paso.

VIII. En las marchas, los estados mayores tendrán la mayor vigilancia respecto al orden, policía y disciplina, haciendo cuanto esté de su parte para asegurar las necesidades de las tropas y evitarles fatigas inútiles, porque todo esfuerzo cuyo objeto comprende la tropa, lo soporta con gran voluntad; pero todo exceso discutible la desmoraliza.

IX. En las marchas de tiempo de paz, se tendrá cuidado de que los servicios de subsistencias, seguridad, etc., se ejecuten de manera que sean una preparación general para la guerra, y que dejando al soldado y á los oficiales cierta latitud para sus comodidades, no se llegue á exagerar el espíritu de independencia, de desorden é indisciplina, que es una tendencia que se manifiesta siempre en las guerras, sobre todo en las

que se prolongan ó para las que concurren considerables efectivos.

2º

Formacion de las columnas.—Sus efectivos.

X. El mejor orden de marcha, seria el que habian de tomar las tropas en el orden de batalla; pero consideraciones prácticas de toda especie se oponen. La configuracion del terreno que impide á un Ejército desplegado sobre una ó muchas líneas moverse en esta disposicion; la gran dificultad que se presenta aun sobre un terreno plano, de hacer marchar en línea una cierta cantidad de hombres ó de caballos; la debilidad de semejante orden de marcha, cuyos flancos son vulnerables á todas las tentativas de un enemigo audaz, y las maniobras laboriosas que se necesitarian para ponerse al abrigo contra esas mismas tentativas, son otras tantas consideraciones que hacen abandonar el orden desplegado cuando se trata de marchar. *El orden de columnas* se ha juzgado preferible bajo todos conceptos, porque es el que realiza á la vez las dos condiciones siguientes:

1ª Se presta perfectamente á las necesidades de la marcha.

2ª Es el que permite convenientemente tomar con rapidez el orden de combate.

XI. El orden de marcha es la consecuencia del de

combate, y las necesidades de éste determinan las del de marcha. En las marchas de guerra las consideraciones militares son preferentes á las demas; y como las marchas en tiempo de paz, ó marchas simples, no son sino una calca de las de tiempo de guerra, las disposiciones que se emplean han de ser igualmente una consecuencia de las disposiciones tácticas que tienen el combate por objetivo.

XII. La division del Ejército en líneas de marcha, depende del número de caminos de que se puede disponer; pero la regla general será marchar por cuerpos de ejército, admitiéndose como excepciones de la regla, los casos en que una division mixta tuviese una mision independiente ú obrase aisladamente, ó cuando las fuerzas movilizadas se limiten á un cuerpo de Ejército ó division, enviada, por ejemplo, á una expedicion lejana; entónces las operaciones son un diminutivo de las reglas generales, y la division marcha separadamente. Conviene sin embargo no desperdiciar los caminos que puedan facilitar el despliegue y la marcha, sobre todo, en los casos en que sea preciso marchar por fracciones mínimas, bien porque esos caminos estén situados muy cerca unos de otros y haya comunicacion entre ellos, ó porque se esté muy próximo al lugar donde se ha de librar la batalla.

XIII. El estado mayor debe aprovechar los caminos trasversales para establecer comunicaciones entre las columnas; y cuando un obstáculo forzoso se inter-

cale entre ellas, importa hacer todo lo posible para que el Ejército no se resienta de esta separacion, que podria ser de muy malos resultados, si se tuviera que ver con un adversario capaz de un golpe vigoroso contra las partes aisladas del Ejército. Un canal ó un rio pueden servir de comunicacion constante entre dos columnas que siguen su camino á uno y otro lado; en este caso servirán de mucho los servicios de barcas que se organicen con tal objeto.

XIV. Cualquiera que sea la fuerza de la columna de marcha, sea cuerpo de Ejército ó division, debe siempre cubrirse y estar lista para desplegarse y maniobrar. Llegada la hora del combate es preciso que todas las partes de la columna puedan llegar á tiempo para tomar parte en la lucha.

XV. A fin de tener de su parte las mayores probabilidades de victoria, el estado mayor, tanto en tiempo de paz como en campaña, tendrá cuidado que se adopte un órden normal y aun reglamentario, que fije lo más aproximadamente posible el reparto de las fuerzas en la columna de marcha de un cuerpo de Ejército y de una division. Esto es de grandes trascendencias, y no debe dejarse á la fantasía de cada uno el dispositivo de la columna de marcha, pues se debe tener en cuenta que adoptando un órden normal se evitan vacilaciones, errores y desórdenes, y la seguridad de las operaciones traerá un órden de cosas regularmente concebido, razonado y fijo.

XVI. Los diversos elementos destinados á tomar parte en el combate, salen de las columnas y son las facciones constitutivas; por consecuencia, debe darse á la columna de marcha un órden que esté en relacion con aquel en el cual las tropas deben tomar parte en la lucha. Conociendo de antemano el órden de batalla, será fácil deducir el de marcha por un simple despliegue de líneas; mas para cada batalla, las disposiciones útiles dependen de tantas circunstancias y varían tanto, que ha sido necesario buscar una *formacion de marcha*, que sea una especie de resultante general de todos los órdenes de combate que pueden presentarse y satisfacer á cada uno de ellos como fórmula práctica aplicable en todos los terrenos. Entre el momento en que se llega al órden de batalla definitivo y aquel en que se rompe la columna, casi siempre tiene lugar una disposicion transitoria y temporal que ya no es la columna, pero que tampoco es el despliegue definitivo. Esto es lo que se llama *órden primitivo de combate*, el cual ofrece de una manera poco variable los mismos caracteres generales.

XVII. Del estudio del carácter constante de la formacion intermediaria y primitiva, se determinará la formacion normal de la columna, de la cual dimana. Es preciso notar que este órden primitivo es semejante en dos Ejércitos que marchan al encuentro uno de otro, ó si uno de ellos está en posicion, porque es muy raro que un Ejército pueda esperar á su adversario en

órden completamente desplegado; en este caso se expondría en el ataque á verse obligado á maniobrar en condiciones muy desfavorables. La posicion de espera presenta, por el contrario, buenas condiciones defensivas si afecta un dispositivo transitorio, aproximándose del ofensivo que tome su adversario cuando se ponga á la vista. Los exploradores de caballería son los primeros á quienes se ven y con quienes se choca; entónces toda la caballería cubriente hace un esfuerzo contra la del enemigo, á fin de permitir al Ejército concentrarse lo más posible y aprovecharse de los pliegues del terreno, para dirigirse hácia los puntos más importantes de la zona que se extiende delante de la primera línea enemiga. El general en jefe hace esforzar el ataque y la defensa de estos puntos, examina las posiciones respectivas y decide entónces su plan de ataque. Cuando da, en fin, la órden de romper la columna, las tropas destinadas á ser sucesivamente empeñadas, toman un dispositivo escalonado, que las coloca en estado de atender á las necesidades alternativas de la situacion. Este dispositivo es precisamente el que constituye el órden primitivo de combate, cuyo aspecto es casi constante. La situacion no tarda en acentuarse, y entónces el órden primitivo se resuelve en un desenvolvimiento final que es verdaderamente el despliegue definitivo.

XVIII. Como es prudente no exponer más que las tropas necesarias, deberá procederse por el empeño pro-